

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 13 de mayo de 2021. Consta del escrito contentivo de la demanda más anexos, 614 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No 278.335 del C.S.J., perteneciente al abogado Héctor Mauricio Aristizabal Peña, apoderado de la parte demandante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que las sociedades demandas se encuentran vigentes. Sírvese proveer.



Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00149 00
Demandante	Luis Enrique Giraldo Aguirre y otros
Demandado	Luis Fernando Arboleda Muñoz y otros
Auto interlocutorio	241
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de responsabilidad civil, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la demandada nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Adecuará los hechos, respecto a los daños morales sufridos por cada uno de los demandantes, esto es, señalará en qué consisten y a qué obedecen; ello en atención a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, sin mencionarse sustento fáctico específico y detallado de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, Así mismo, aportará las pruebas que tenga en su poder para demostrar dichos perjuicios. Adicionalmente, relatara como era la relación de cada demandante con la finada.

En igual sentido procederá respecto a los daños patrimoniales, es decir, narrará en qué consiste, a qué obedecen y cuánto ascienden.

2. Narrará a qué se dedicaba Aida Giraldo Giraldo, esto es, cuál era su profesión, arte u oficio y el monto de sus ingresos mensuales. Igualmente aportará las pruebas de ello.

3. Ajustará las pretensiones, en el sentido de excluir de ellas la forma en la que calculó los rubros solicitados y, en su lugar se limitará a indicar los montos a los que asciende la pretensión condenatoria por cada uno de los perjuicios reclamados por cada demandante.

4. Realizará juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P., es decir, de manera razonada y se discriminará cada uno de los conceptos que componen el perjuicio aludido y dará cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con las pretensiones y los hechos.

5. Además de insicar la dirección electrónica de todos los demandados, la forma como la obtuvo allegará las evidencias correspondientes ello y de que en efecto le pertenece-artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

6. Adjuntará historial del vehículo de placas WBF-148.

7. Allegará certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas actualizado, expido por la respectiva cámara de comercio.

Todos los documentos enunciados como prueba serán allegados; adicionalmente, se advierte que, los documentos acompañados como anexos se arrimarán perfectamente legibles.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a la parte que, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con

el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd
Firmado Por:

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>25/05/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>043</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d209c6518ff8ee4cb01d9886fd0f46c87b09dfdde8fe0129838da226b6252336**
Documento generado en 24/05/2021 10:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>